



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YULISSA PIEDRAHITA SOSA
Demandado:	ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Radicado:	050013105002 20230024100
Asunto:	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Previo a verificar la competencia, este despacho, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital a la demandada, donde se evidencie que efectivamente fue enviada al buzón electrónico de notificaciones judiciales registrado por ella, dado que el que se anexa en el cuerpo de la demanda no se puede evidenciar dicho envío.

Identificar debidamente las partes, esto es nombre completo, cédulas, certificados de existencia y representación actualizados, domicilio y dirección de las partes y sus apoderados, dirección de correo electrónico.

Formular los hechos y pretensiones de la demanda de manera clara y precisa.

Acreditar el derecho de postulación, es decir, otorgamiento de poder a un profesional del derecho para representación de la demandante, de conformidad con lo establecido el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022.

Señalar la competencia, cuantía, e indicar además los fundamentos de derecho.

Aportar los documentos que pretenda tener como medios de prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Yulissa Piedrahita Sosa, en contra de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ